

Vistos la Ley de Aguas de 13 de julio de 1879, la de Minas de 21 de julio de 1973, el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946 y el Estatuto de Explotación de Manantiales de Aguas Mineromedicinales de 25 de abril de 1928;

Considerando que reconocidas en el orden terapéutico como oligometálicas, sulfatado y bicarbonatado cálcicas, frías, de acuerdo todo ello con los análisis realizados por los respectivos Centros oficiales que se indican en el expediente;

Considerando que para mayor garantía y refrendo del resultado de la tramitación llevada a efecto, por parte de la Dirección General de Sanidad ha sido informado favorablemente por el Consejo Nacional de Sanidad; y por la Dirección General de Minas, han sido emitidos los informes favorables correspondientes por el Instituto Geológico y Minero de España, Dirección General de Obras Hidráulicas y Consejo de la Minería.

Este Ministerio, de conformidad con lo expuesto, ha resuelto declarar de utilidad pública, por su composición mineromedicinal, el agua del manantial «Bosob», emergente en el término municipal de Bisaurri (Huesca), cuya declaración ha solicitado don Gregorio Galiana García-Muñoz en nombre y representación de la Compañía mercantil «Aguas de San Martín de Veri-Bisaurri», que queda autorizada para, con sujeción a la legislación vigente, explotar el agua del mencionado manantial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de mayo de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**15276** RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se incluye la plaza de Vicesecretario de la Diputación Provincial de Murcia en la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de la provincia de Murcia.

Como complemento de la Resolución de 9 de noviembre de 1973, por la que se clasificaron las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de la provincia de Murcia, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 del mismo mes y año, esta Dirección General ha acordado incluir en la citada clasificación la plaza de Vicesecretario (V.S.) de la Excelentísima Diputación Provincial de Murcia (número de orden 30), cuya creación ha sido visada por Resolución de este Centro directivo de esta misma fecha, quedando clasificadas las plazas de los Cuerpos Nacionales de la citada Corporación en la siguiente forma:

Categoría	Clase	Coficiente
Secretaría .....	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>
Intervención .....	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>
Depositaria .....	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>
Oficialía Mayor .....	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>
Vicesecretaría .....	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>
Viceintervención .....	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>

Madrid, 30 de abril de 1975.—El Director general, Juan Díaz-Ambrona.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**15277** RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 302.786.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.786, promovido por doña Mercedes Sanz-Bachiller, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 7 de febrero de 1974, desestimatoria del recurso de reposición deducido contra el acuerdo de 11 de mayo de 1973, relativo al deslinde de la zona marítimo-terrestre de la playa de Torremolinos. La Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 16 de enero de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación parcial del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos dos mil setecientos ochenta y seis/mil novecientos setenta y uno, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor García San Miguel, en nombre y representación de doña Mercedes Sanz-Bachiller Izquierdo y doña Mercedes y doña Pilar Redondo Sanz-Bachiller, contra resoluciones dictadas por el Ministerio de Obras Públicas de once de mayo de mil novecientos setenta y tres de siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, respecto a deslinde de la zona marítimo-terrestre de la playa de Torremolinos, en las fincas propiedad de las recurrentes, debemos declarar y declaramos estar ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas en cuanto se refieren a delimitación de la zona marítimo-terrestre actual y la anulación de dichas resoluciones referentes a la zona marítimo terrestre en cuanto a la delimitación de la línea antigua, por no encontrarse ajustadas a derecho, en cuyo sentido y extremo se deja sin efecto el deslinde aprobado, debiendo la Administración en este extremo, si así lo estima conveniente, proceder a efectuar un nuevo deslinde parcial, con fundamentación adecuada y debiéndose, mientras no se realice, adoptar cuantas medidas sean precisas para respetar el estado posesorio que mostraban las fincas de los recurrentes con anterioridad al acto aprobatorio del deslinde que se anula, en la repetida zona marítimo-terrestre antigua, y en definitiva confirmar tales resoluciones en lo que no se opongan a lo expresado en esta sentencia y anular las mismas en lo que se opongan, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

**15278** RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.444/1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.444, promovido por «Cementos de Figols, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 5 de junio de 1972, que aprobaba el expediente para el proyecto de embalse de La Baells, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 26 de diciembre de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de «Cementos Figols, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno y contra la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, Orden ministerial de cinco de junio de mil novecientos setenta y dos, sobre futuros daños derivados de la construcción del embalse de La Baells (Barcelona), debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a derecho, que confirmamos por esta sentencia, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**15279** RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.246.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.246/1972, promovido por «Jiménez Álvarez, S. R. L.», contra Ordenes de este Ministerio de Obras Públicas de 25 de junio de 1971 y 26 de febrero de 1972 desestimatoria la primera de petición del actor en relación con el servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Carmona y El Viso del Alcor, y la segunda desestimatoria también, del recurso de reposición interpuesto contra la primera, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 18 de diciembre de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos un mil doscientos